
 DECRETO

 SOBRE ENSEÑANZAS QUE SE ESTABLECEN EN LA UNIVERSIDAD
 EN 1875.

El Rector de la Universidad Nacional,

En uso de la atribucion que le confiere el artículo 130 del Decreto orgánico, i en vista de los registros de matrículas,

DECRETA :

En el presente año se enseñarán en las Escuelas del Instituto los siguientes cursos :

EN LA ESCUELA DE LITERATURA I FILOSOFÍA.

Cursos ordinarios.

- Curso 1.º Castellano inferior—Habrà dos secciones con 142 cursantes.
- Curso 2.º Aritmética—Dos secciones con 147 cursantes.
- Curso 3.º Jeografía—Dos secciones con 144 cursantes.
- Curso 4.º Frances inferior—Tres secciones con 151 alumnos.
- Curso 5.º Contabilidad—Con 67 cursantes.
- Curso 6.º Álgebra—Dos secciones con 110 cursantes.
- Curso 7.º Jeometría—Dos secciones con 122 cursantes.
- Curso 8.º Frances superior—Dos secciones con 83 cursantes.
- Curso 9.º Inglés inferior—Dos secciones con 66 cursantes.
- Curso 10. Cosmografía i Jeografía de Colombia—Con 53 cursantes.
- Curso 11. Física esperimental—Con 59 cursantes.
- Curso 12. Filosofía—Con 38 cursantes.
- Curso 13. Inglés superior—Con 32 cursantes.
- Curso 14. Castellano superior—Con 10 cursantes.
- Curso 15. Historia patria—Con 9 cursantes.
- Curso 16. Historia universal—Con 6 cursantes.

Cursos extraordinarios.

- 1.º Latin—Tiene cinco cursantes.
 - 2.º Aleman—Con cuatro cursantes.
- Habrà, ademas, en esta Escuela clase de Jimnástica.

 ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

- Curso 1.º Ciencia constitucional i administrativa—Con 9 cursantes.
- Curso 2.º Ciencia de la lejislacion civil i penal—Con 12 cursantes.
- Curso 3.º Economía política—Con 9 cursantes.
- Curso 4.º Derecho romano—Con 12 cursantes.
- Curso 5.º Derecho civil nacional—Con 9 cursantes.

Curso 6.º Derecho internacional i Táctica de las Asambleas lejislativas—Con 11 cursantes.

Curso 7.º Ciencia de la organizacion judicial i de las pruebas judiciales—Con 11 cursantes.

Curso 8.º Derecho comparado—Con 6 cursantes.

Curso 9.º Organizacion judicial i pruebas judiciales de la Union i de los Estados—Con 6 cursantes.

ESCUELA DE INJENIERÍA.

Curso 1.º Aritmética superior i Álgebra—Con 20 cursantes.

Curso 2.º Jeometría plana i del espacio—Con 19 cursantes.

Curso 3.º Química inorgánica—Con 18 cursantes.

Curso 4.º Jeometría práctica i Jeometría analítica—Con 14 cursantes.

Curso 5.º Jeometría descriptiva—Con 13 cursantes.

Curso 6.º Jeología elemental i nociones de Mineralojía, de Metalurjia i de esplotacion de minas—Con 11 cursantes.

Curso 7.º Cálculo diferencial e integral—Con 11 cursantes.

Curso 8.º Cinemática i Mecánica analítica—Con 10 cursantes.

Curso 9.º Astronomía i Jeodesia—Con 10 cursantes.

Curso 10. Física analítica, Máquinas de vapor, Resistencia de materiales—Con 10 cursantes.

Curso 11. Hidráulica; conduccion, elevacion i distribucion de aguas: Canales, Pozos artesianos, nociones de arquitectura hidráulica—Con 10 cursantes.

Curso 12. Arquitectura, i arte de construir, Estabilidad de las construcciones, Caminos, Puentes i Calzadas—Con 10 cursantes.

Habrá ademas en esta Escuela los cuatro cursos obligatorios de dibujo que establece el artículo 4.º del Decreto número 397, de 11 de setiembre de 1874, los cuales se harán en el orden que dicho Decreto previene; i para los alumnos del 4.º año de estudios es obligatoria tambien la clase militar a que se refiere el artículo 120 del Decreto orgánico.

ESCUELA DE CIENCIAS NATURALES.

Curso 1.º Clase 1.ª de Botánica, i Botánica médica—Con 25 cursantes.

Curso 2.º Clase 1.ª de Zoolojía, i Zoolojía médica—Con 27 cursantes.

Curso 3.º Química inorgánica—Con 18 cursantes.

Curso 4.º Física médica—Con 20 cursantes.

Curso 5.º Clase 2.ª de Zoolojía, i Anatomía comparada—Con 5 cursantes.

Curso 6.º Botánica superior—Con 5 cursantes.

Curso 7.º Química analítica i tecnológica—Con 6 cursantes.

En esta Escuela habrá tambien los cuatro cursos obligatorios de Dibujo que establece el Decreto ejecutivo, número 397, de 11 de setiembre de 1874.

ESCUELA DE MEDICINA.

Curso 1.º Clase 1.ª de Anatomía especial—Con 18 cursantes.

Curso 2.º Anatomía jeneral, Histología e Histoquímica—Con 16 cursantes.

Curso 3.º Química orgánica—Con 20 cursantes.

Curso 4.º Farmacia—Con 14 cursantes.

Curso 5.º Clase 2.ª de Anatomía especial—Con 15 cursantes.

Curso 6.º Fisiología—Con 16 cursantes.

Curso 7.º Patología jeneral, Anatomía patológica jeneral, i Pequeña Cirujía—Con 14 cursantes.

Curso 8.º Patología interna—Con 16 cursantes.

Curso 9.º Terapéutica—Con 18 cursantes.

Curso 10. Primer curso de Clínica—Con 10 cursantes.

Curso 11. Patología esterna—Con 13 cursantes.

Curso 12. Anatomía topográfica i Medicina operatoria—Con 11 cursantes.

Curso 13. Higiene—Con 11 cursantes.

Curso 14. Segundo curso de Clínica—Con 9 cursantes.

Curso 15. Obstetricia teórica i práctica, i patología especial de las mujeres i de los niños—Con 8 cursantes.

Curso 17. Medicina legal—Con 8 cursantes.

ESCUELA DE ARTES I OFICIOS.

En esta Escuela habrá conferencias nocturnas sobre las siguientes materias :

Lectura i Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética.

Jeografía.

Jeometría.

Dibujo.

Las clases superiores de esta Escuela se abrirán cuando se reuna el número suficiente de alumnos.

Las horas de clase serán designadas por los señores Rectores de las Escuelas.

Esta resolucion será sometida a la aprobacion de la Junta de Inspeccion i Gobierno, i del señor Director jeneral de la Instruccion universitaria.

Bogotá, febrero 16 de 1875.

El Rector, J. SALGAR.

El Secretario, ELADIO C. GUTIÉRREZ.

Secretaría de la Universidad.

Bogotá, febrero 17 de 1875.

La Junta de Inspeccion i Gobierno, en sesion de hoi, aprobó la anterior resolucion.

Eladio C. Gutiérrez.

Direccion jeneral de Instruccion Universitaria.

Bogotá, 3 de marzo de 1875.

Aprobada.

J. SÁNCHEZ.

DECRETO

reformatorio del artículo 128 del de 3 de agosto de 1872, "orgánico de la Universidad nacional."

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Refórmase el artículo 128 del Decreto ejecutivo de 3 de agosto de 1872, "orgánico de la Universidad nacional," en los términos siguientes:

"El Rector de la Universidad, teniendo en consideracion los cursos que falten a los alumnos de la Escuela de Literatura para terminar los que corresponden a dicha Escuela, i en vista de las demas circunstancias que en cada caso particular deban tenerse presentes, podrá permitir, o no, hacer a un mismo tiempo cursos que correspondan a Escuelas diferentes."

Dado en Bogotá, a 25 de febrero de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

J. Sánchez.